

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 14 de octubre de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100059214, con la que solicitó lo siguiente:

*"1.- Las concesiones que otorga el IFETEL para prestar el servicio de telefonía, ¿comprende los servicios de telefonía local, larga distancia nacional y larga distancia internacional? 2.- Si el IFETEL precisa o autoriza a los concesionarios, algún tipo de restricción para prestar el servicio de telefonía de larga distancia internacional a algún país. 3.- Cuales son los concesionarios que el IFETEL a autorizado a prestar el servicio de telefonía 4.- En donde se pueden consultar las concesiones otorgadas para prestar el servicio de telefonía, así como las tarifas autorizadas para dicho servicio. 5.- La portabilidad numérica para qué tipo de telefonía se puede solicitar, así como el procedimiento para ello"*

II. El 11 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace remitió el oficio número IFT/212/DGVI/UETA/264/2014 con el que dio atención a la SAI en los términos siguientes:

*"(...)*

*Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a las Unidades Administrativas siguientes: Coordinación General de Vinculación Institucional, Unidad de Política Regulatoria, Coordinación General de Política del Usuario y a la Unidad de Concesiones y Servicios.*

*La Coordinación General de Vinculación Institucional, mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2014, manifestó:*

*"(...)*

24

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

*Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información 0912100059214 que me fue remitida el día de ayer, la cual solicita información que no obra en los archivos de la Coordinación General de Vinculación Institucional por lo que se declara la incompetencia del área en este caso particular, por lo que sugiero se turne a las Unidades de Política Regulatoria y a la de Cumplimiento, en las que posiblemente se encuentre la información que requiere el solicitante.*

*(...)*

*Por su parte la Unidad de Política Regulatoria, por oficio número IFT/221/UPR/111/2014 de fecha 31 de octubre de 2014, indicó:*

*(...)*

*En atención a la SAI de referencia se informa que, de conformidad con la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas para implantar la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos" y con la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las Especificaciones Operativas para la implantación de Portabilidad de Números Geográficos y no Geográficos", publicadas en el Diario Oficial de la federación el 16 y 18 de 2011, respectivamente, la portabilidad numérica sólo aplicará en los siguientes casos:*

- a) Del Servicio Local Fijo al Servicio Local Fijo dentro de la misma área de servicio local (ASL);*
- b) Del Servicio Local Móvil al Servicio Local Móvil dentro de la misma ASL y bajo la misma modalidad de contratación con el proveedor donador (El que llama paga-CPP- i El que recibe paga -MPP-);*
- c) De un Servicio NO Geográfico al mismo Servicio no Geográfico;*
- d) Del Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica que proporcionan las redes del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, al Servicio Local Móvil bajo la modalidad de contratación "El que llama paga" ("MPP"), dentro de la misma ASL.*

*El procedimiento para la portabilidad numérica puede ser consultado en la siguiente liga:*

*[http://www.ift.org.mx/ctpweb/wpcontent/uploads/2013/12/Resolucion\\_Especificaciones\\_Operativas\\_Portabilidad\\_DOF210108.pdf](http://www.ift.org.mx/ctpweb/wpcontent/uploads/2013/12/Resolucion_Especificaciones_Operativas_Portabilidad_DOF210108.pdf)*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

Así como en las correspondientes modificaciones en las Especificaciones Operativas de Portabilidad, mismas que pueden ser consultadas en las siguientes ligas electrónicas:

[http://www.ift.org.mx/ctpweb/wpcontent/uploads/2013/12/Resolucion\\_Modificacion\\_Especific Operat Portabilidad DOF180211.pdf](http://www.ift.org.mx/ctpweb/wpcontent/uploads/2013/12/Resolucion_Modificacion_Especific Operat Portabilidad DOF180211.pdf)

[http://www.ift.org.mx/ctpweb/wp-content/uploads/2014/05/Rmodificacion\\_especificaciones\\_operativas\\_portabilidad\\_DOF\\_22MAY2014.pdf](http://www.ift.org.mx/ctpweb/wp-content/uploads/2014/05/Rmodificacion_especificaciones_operativas_portabilidad_DOF_22MAY2014.pdf)

Lo anterior se informa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"(...)

Por lo que corresponde a la Coordinación General de Política del Usuario, por oficio número IFT/229/CGPU/025/2014 de fecha 4 de noviembre de 2014, indicó:

"(...)

Sobre el particular, me permito señalar que dicha solicitud de acceso a la información no refiere a ningún documento que obre en los archivos de ésta Coordinación General de Política del Usuario, por lo que no compete a la misma otorgar respuesta alguna.

En ese sentido, se recomienda turnar la solicitud a la Unidad de Concesiones y Servicios y a la Unidad de Política Regulatoria por ser las Unidades que conforme al Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones son las competentes para la atención de los temas a los que refiere la solicitud de acceso.

Por último, y respecto a l punto 5 de la solicitud de acceso, se recomienda remitir al solicitante a la siguiente liga electrónica, que contiene información que podría brindarle orientación respecto al tema de portabilidad:

[http://www.micofetel.gob.mx/consejo/telefonía\\_local\\_fija/portabilidad](http://www.micofetel.gob.mx/consejo/telefonía_local_fija/portabilidad)

(...)"

Finalmente la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2014, indicó:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

"(...)

Al respecto, de conformidad con el punto 1 y 3 se informa que el IFETEL otorga concesiones para prestar diferentes servicios en los que puede incluir uno o más dependiendo de lo autorizado en cada título de concesión, por lo anterior, se remite la liga del Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo RPC) el cual contiene información relativa a los Títulos de Concesión, Prórrogas, Cesiones y Modificaciones, donde el solicitante podrá consultar toda la información referente a los concesionarios de telefonía, los servicios que tiene autorizados, la cobertura autorizada por Entidad Federativa, incluyendo su modalidad (plataforma) donde podrá realizar la búsqueda en la opción de telefonía, donde el solicitante podrá consultar la información, por los siguientes criterios de búsqueda:

<http://rpc.ift.org.mx/rpc/>

Nombre comercial

Nombre del concesionario

Número de expediente

Banda

Servicio (para el caso que nos ocupa los criterios que podrán serle de más utilidad serán: Telefonía local fija, Telefonía de larga distancia, Telefonía celular/móvil y Telefonía pública)

Cobertura (Estado)

Distintivo (en el caso de radiodifusión)

Canal (en el caso de radiodifusión)

Es importante mencionar que el detalle del tipo de servicio lo encontrará entrando a la información específica de cada concesión.

En lo que respecta al punto 2 se recomienda acudir a la Unidad de Política Regulatoria, que en su caso, serían los competentes para dar respuesta a dicho cuestionamiento.

En lo que respecta al punto 4 le informo que las concesiones se pueden consultar en la liga mencionada anteriormente y las tarifas autorizadas podrán ser consultadas por servicios en la siguiente liga:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-industria/registros-de-tarifas/>

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

*En relación al punto 5, se recomienda ingresar al siguiente link, mismo que contiene toda la regulación en materia de portabilidad emitida por este Instituto.*

*<http://www.ift.org.mx/ctpweb/>*

*A mayor abundamiento, es de relevancia señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante por medio escrito, el lugar, la fuente y la forma en que puede consultar los documentos de que se trate. En este sentido, las Unidades Administrativas competentes han atendido cada uno de los puntos de su solicitud y le han proporcionado los vínculos electrónicos en los que puede localizar la información de su interés.*

- III. El 9 de noviembre de 2014, el recurrente interpuso, mediante el Sistema Infomex, el recurso de revisión, al que se le asignó el número de folio 2014006021, en los términos siguientes:

*"Se recurre la respuesta a la solicitud de información con número de folio 912100059214, en razón de que no se respondió a los apartados señalados con los puntos 2 en el que se solicitó; si el IFETEL precisa o autoriza a los concesionarios, algún tipo de restricción para prestar el servicio de telefonía de larga distancia internacional a algún país, ya que únicamente refiere a la Unidad de Políticas pero esa Unidad forma parte del Ifetel, asimismo, para el punto 4, en el que se solicitó; endonde se pueden consultar las concesiones otorgadas para prestar el servicio de telefonía, así como las tarifas autorizadas para dicho servicio, refiere a una dirección en internet, pero ahí no se encuentran las tarifas para el concesionario CABLEVISION y/o CABLEBOX"*

- IV. El 5 de diciembre de 2014, la Unidad de Política Regulatoria (UPR) remitió, mediante oficio IFT/221/UPR/229/2014, información adicional y/o alegatos como sigue:

*"(...)*

*Como se puede observar, el recurrente no se manifiesta agraviado con la atención dada en relación al punto 5 de su solicitud original (única información a cargo de la Unidad de Política Regulatoria), que a la letra dice lo siguiente: "5.- La portabilidad numérica para que tipo de telefonía se puede solicitar, así como el*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

*procedimiento para ello (Sic)". Como se desprende de la información proporcionada por esta Unidad, citada anteriormente, se agotó la búsqueda en los archivos que obran a cargo de ésta, actuando en aras de la máxima publicidad y apoyo al solicitante de la información, dando respuesta precisa a su inquisición.*

*Ahora bien, en relación al punto 2, reclamado en el recurso de revisión motivo del presente, consistente en: "2. Si el IFT precisa o autoriza a los concesionarios, algún tipo de restricción para prestar el servicio de telefonía de larga distancia internacional a algún país, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS), por medio de correo electrónico de 5 de noviembre del presente, indicó que, "( ... )En lo que respecta al punto 2 se recomienda acudir a la Unidad de Política Regulatoria, que en su caso, serían los competentes para dar respuesta a dicho cuestionamiento (...)"*

*Cabe destacar que esta Unidad Administrativa no comparte la opinión de la UCS, antes referida, por ser un tema que no se encuentra dentro de las facultades consagradas a cargo de la UPR en los numerales 21 al 26 del Estatuto Orgánico del Instituto. Contrario a ello, el tema relativo a permisos y autorizaciones de concesiones sí es facultad de la UCS, conforme lo dispuesto en el artículo 33, fracciones I, II, III y demás relativos del Estatuto Orgánico del Instituto. (...)"*

- V. El 11 de diciembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) remitió mediante correo electrónico la información adicional y/o alegatos como sigue:

*"(...)*

*Al respecto, le informo que con fecha 5 de noviembre de 2014 se comunicó a la Unidad de Enlace que de conformidad con el punto 1 y 3, el Instituto otorga concesiones para prestar diferentes servicios en los que puede incluir uno o más, dependiendo de lo autorizado en cada título de concesión, por lo que, se remitió a la liga del Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo RPC) el cual contiene información relativa a los Títulos de Concesión, Prórrogas, Cesiones y Modificaciones, donde el solicitante puede consultar toda la información referente a los concesionarios de telefonía, los servicios que tiene autorizados, la cobertura autorizada por Entidad Federativa, incluyendo su modalidad (plataforma) donde podría realizar la búsqueda en la opción de telefonía.*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

Link:

<http://rpc.ift.org.mx/rpc/>

*En lo que respecta al punto 2 se recomendó acudir a la Unidad d Política Regulatoria, que en su caso, serían los competentes para dar respuesta a dicho cuestionamiento.*

*En lo que respecta al punto 4 se informó que las concesiones se pueden consultar en la liga mencionada anteriormente y las tarifas autorizadas se pueden consultar en la siguiente liga:*

<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-industria/registros-de-tarifas/>

*En relación al punto 5, se recomendó ingresar al siguiente link, mismo que contiene toda la regulación en materia de portabilidad emitida por este Instituto.*

<http://www.ift.org.mx/ctpweb/>

*Por lo anterior, el solicitante manifestó dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa lo siguiente:*

*"Se recurre la respuesta a la solicitud de informacion con numero defolio 912100059214, en razon de que no se respondió a los apartados señalados con los puntos 2 en el que se solicitó; si el IFETEL precisa o autoriza a los concesionarios, algun tipo de restriccion para prestar el servicio de telefonía de larga distancia internacional a algun pais, yaque unicamente refiere a la Unidad de Políticas pero esa Unidad formaparte del Ifetel, asimismo, para el punto 4, en el que se solicitó; endonde se pueden consultar las concesiones otorgadas para prestar el servicio de telefonía, así como las tarifas autorizadas para dicho servicio, refiere a una direccion ewn internet, pero ahí no se encuentran las tarifas para el concesionario CABLEVISION y/o CABLEBOX" (Sic.)*

*En ese sentido, le informo que por lo que respecta al punto 2 se recomienda nuevamente acudir a la Unidad d Política Regulatoria, quien sería competente para dar respuesta a lo solicitado por el recurrente.*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

*En relación a lo manifestado acerca del punto 4, esta Unidad de Concesiones y Servicios verificó el link remitido al solicitante, encontrando en (Servicios de Televisión Restringida), las tarifas registradas de Cablevisión, S.A. de C.V., por lo que se anexa copia de las imágenes de pantalla paso por paso al entrar a dicho link.*

Las imágenes de pantalla a que se refiere la UCS en el último párrafo de sus alegatos se obvian en este apartado; sin embargo serán incluidas en el considerando correspondiente.

En virtud de los citados Antecedentes, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214  
Folio del Recurso de Revisión: 2014006021  
Expediente: 28/14

**Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

**Tercero.- Competencia.** El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

Al efecto, el Estatuto Orgánico del Instituto señala que el Consejo de Transparencia es el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y que está integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública Integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

*los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (en lo sucesivo el “Acuerdo de Carácter General”), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.*

A su vez, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I, que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 60 Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Si bien es cierto que el Decreto mencionado anteriormente entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 8 de febrero, también lo es que el Congreso de la Unión no ha expedido la Ley General del Artículo 6° de la Constitución, ni las reformas que correspondan, entre otras



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214  
Folio del Recurso de Revisión: 2014006021  
Expediente: 28/14

leyes, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; toda vez que para ello, éste cuenta con un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto, es decir, un año contado a partir del 7 de febrero de 2014.

En este sentido cabe mencionar que los artículos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO transitorios del Decreto en comento, establecen lo siguiente:

*"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto."*

*"SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."*

*"OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente."*

De lo anterior se concluye, que en tanto se emiten las reformas a la Ley secundaria en materia de transparencia y acceso a la información, sigue en vigor el sistema de atribuciones y competencias establecido en la LFTAIPG (en especial, el establecido en el artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG que otorga competencia al Consejo de Transparencia).

24

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 92 de su Estatuto Orgánico.

**Cuarto.-** La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por las instancias competentes en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es decir, la UPR y la UCS, de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenarlo Conducente.

**Quinto.-** Con el objeto de comprender, tanto el contenido de la SAI, como la respuesta otorgada a la misma, enseguida se realiza el análisis correspondiente:

La SAI se integra de la siguiente manera:

- 1.- Las concesiones que otorga el IFETEL para prestar el servicio de telefonía, ¿comprende los servicios de telefonía local, larga distancia nacional y larga distancia internacional?
- 2.- Si el IFETEL precisa o autoriza a los concesionarios, algún tipo de restricción para prestar el servicio de telefonía de larga distancia internacional a algún país.
- 3.- Cuales son los concesionarios que el IFETEL a autorizado a prestar el servicio de telefonía
- 4.- En donde se pueden consultar las concesiones otorgadas para prestar el servicio de telefonía, así como las tarifas autorizadas para dicho servicio.
- 5.- La portabilidad numérica para qué tipo de telefonía se puede solicitar, así como el procedimiento para ello.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

Como se puede comprobar con la lectura del numeral II del apartado de antecedentes la atención a cada uno de los numerales de la SAI se realizó de la siguiente manera:

**Atención a los numerales 1 y 3 .-** *“Las concesiones que otorga el IFETEL para prestar el servicio de telefonía, ¿comprende los servicios de telefonía local, larga distancia nacional y larga distancia internacional?”: y “Cuales son los concesionarios que el IFETEL a autorizado a prestar el servicio de telefonía”*

Estos numerales fueron atendidos con la respuesta que remitió la UCS, que consistió en hacer mención de que las concesiones se otorgan para prestar diferentes servicios, que pueden incluir más de un servicio y se proporcionó la liga electrónica al Registro Público de Concesiones, en el que se puede consultar la información relativa a los títulos de concesión, prórrogas, cesiones y modificaciones, especificando los criterios de búsqueda de información tales como:

*Nombre comercial*

*Nombre del concesionario*

*Número de expediente*

*Banda*

*Servicio (para el caso que nos ocupa los criterios que podrán serle de más utilidad serán: Telefonía local fija, Telefonía de larga distancia, Telefonía celular/móvil y Telefonía pública)*

*Cobertura (Estado)*

*Distintivo (en el caso de radiodifusión)*

*Canal (en el caso de radiodifusión)*

Como se puede observar, además de mencionar los criterios de búsqueda, también se orientó al solicitante sobre cuáles serían los criterios que le servirían para localizar la información tales como *“Telefonía local fija, Telefonía de larga distancia, Telefonía celular/móvil y Telefonía pública”*.

24

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

Se considera que los numerales 1 y 3 de la SAI fueron atendidos correctamente, pues se orienta al solicitante respecto del dónde y el cómo puede consultar la información de su interés, cabe resaltar que el recurso de revisión interpuesto en contra de la atención a la SAI no contiene argumentos en contra de la atención específica a dichos numerales.

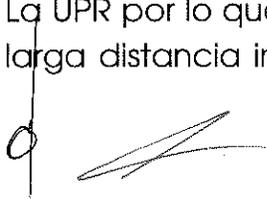
**Atención al numeral 2.-** *“Si el IFETEL precisa o autoriza a los concesionarios, algún tipo de restricción para prestar el servicio de telefonía de larga distancia internacional a algún país”.*

Como se puede deducir de la lectura del numeral II de los antecedentes de la presente resolución, la respuesta otorgada al solicitante omite la atención al numeral 2, debido a que la información remitida por la UPR a la Unidad de Enlace solo refiere que la unidad administrativa facultada para atender la solicitud es la UCS, y que a su vez la UCS señala que es la UPR quién tiene las facultades para atender la misma.

Sí bien la petición no versa sobre un documento específico, se considera que se puede atender en función de que, en atención a la suplencia de la queja, pudiera entenderse la expresión *“Si el IFETEL precisa o autoriza a los concesionarios, algún tipo de restricción para prestar el servicio de telefonía de larga distancia internacional a algún país”*, como un cuestionamiento sobre los requisitos que deben cumplir los concesionarios para poder prestar el servicio de telefonía de larga distancia internacional. De existir, dichos requisitos debieran estar reflejados en Leyes, Reglamentos, políticas, normas o reglas del servicio y/o en sus títulos de concesión.

Al respecto, cabe mencionar que, tanto la UPR como la UCS debieron dar debida atención al numeral 2 de la SAI.

La UPR por lo que hace a la normas regulatorias en materia de telefonía de larga distancia internacional, tales como las Reglas para Prestar el Servicio



4



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214  
Folio del Recurso de Revisión: 2014006021  
Expediente: 28/14

de Larga Distancia Internacional, específicamente en la regla 7, modificada mediante el acuerdo número P/160304/21 emitido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, la cual establece la obligación de realizar convenios de interconexión entre los operadores nacionales y los operadores en el extranjero.

A su vez, las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, aprobadas mediante el acuerdo P/150604/96 emitido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, contienen en su Capítulo II información referente a los convenios de interconexión internacional.

En tanto, la UCS debió atender el numeral 2 de la SAI, por lo que hace a las obligaciones contenidas en los títulos de concesión, lo anterior de conformidad con los artículos 22, 25 y 33 del Estatuto Orgánico de este Instituto, como sigue:

Por lo que hace a la UPR, se transcriben los siguientes artículos:

*Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Regulación Técnica, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y la Dirección General de Compartición de Infraestructura el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- I. *Elaborar, en coordinación con las Unidades o Coordinaciones Generales competentes, y proponer al Pleno las disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, reglas, ordenamientos técnicos y normas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de su competencia;*

(...)

*Artículo 25. La Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la emisión de disposiciones, lineamientos, resoluciones que regulen la relación entre concesionarios y entre concesionarios y comercializadores para los servicios que se presten entre ellos en materia de interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas o cualquier servicio que presten de forma minorista. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

(...)

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

VIII. *Establecer las modalidades a que deberán sujetarse los **convenios de intercambio de tráfico internacional** que pretendan celebrar los concesionarios con operadores de otros países, previamente a su formalización;*

(...)

En cuanto a la UCS, se transcribe el siguiente artículo:

*Artículo 33. Corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. *Tramitar y evaluar las solicitudes para el **otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones**, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno;*

II. *Tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, **modificación** o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesiones de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica;*

(...)

VII. *Tramitar y evaluar, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, las solicitudes de autorización para **prestar servicios adicionales** de las concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda;*

VIII. *Tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar, previo dictamen favorable de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes para **prestar servicios adicionales** de concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico;*

IX. *En materia de telecomunicaciones, tramitar, previo dictamen favorable de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes de **autorización para prestar servicios adicionales** a los que son objeto de su concesión o para transitar a la concesión única, presentadas por los agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado o concesionarios cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda;*

(...)

XI. *Elaborar, en coordinación con las demás unidades competentes del Instituto, los **modelos de títulos de concesión** que otorgue el Instituto;*

Ahora bien, tomando como ejemplo la modificación al título de Concesión cuyo titular es Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., que data del 10 de



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

agosto de 1990, se puede leer en la condición 5-5 Interconexión con redes extranjeras, lo siguiente:

*"5-5 Interconexión con Redes Extranjeras*

*En los casos en que para interconectar "la Red" de "Telmex" con redes extranjeras fuere necesario contratar con algún gobierno extranjero, "Telmex" realizará ante el Gobierno Federal, por conducto de "La Secretaria" los trámites que sean necesarios para la celebración del convenio respectivo.*

*Cuando se trate de una empresa extranjera "Telmex" notificará a "La Secretaria" acerca de la realización del convenio de interconexión con la red extranjera y, presentará copias fehacientes de los convenios a realizar "La secretaria" podrá exigir modificaciones a los convenios cuando estime que perjudiquen indebidamente los intereses de otros operadores de redes de los usuarios de "La Red o del país en su conjunto.*

*"Telmex" o alguna de sus filiales, no podrá celebrar acuerdo con algún operador de una red extranjera de telecomunicaciones, que permita injustamente excluir o restringir la provisión de servicios internacionales de interconexión a algún otro concesionario o permisionario público de telecomunicaciones. "Telmex" no impedirá, sin fundamento alguno, a ningún otro operador autorizado de telecomunicaciones que conecte su red a alguna red situada fuera de la República Mexicana, o que participe en cualquier arreglo internacional.*

A mayor abundamiento, cabe hacer la precisión de que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el segundo párrafo del artículo 135 establece lo siguiente:

*Artículo 135. Sólo podrán instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones o las personas que expresamente autorice el Instituto, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.*

*El intercambio de tráfico de redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras se llevará a cabo mediante convenios que negocien las partes interesadas.*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

*Los concesionarios deberán presentar al Instituto, previamente a su formalización, los convenios de intercambio de tráfico que se pretenden celebrar. El Instituto podrá establecer las modalidades a que deberán sujetarse los convenios, a fin de incorporar condiciones de proporcionalidad y reciprocidad respecto de los servicios objeto del intercambio.*

*Cuando fuere necesario celebrar convenios con algún gobierno extranjero para que las redes nacionales intercambien tráfico con redes extranjeras, los concesionarios solicitarán a la Secretaría su intervención para celebrar los convenios respectivos en coordinación con el Instituto.*

Como se puede leer, tanto la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, las Reglas para prestar el servicio de Larga Distancia Internacional, y los títulos de concesión contienen información que pudiera satisfacer la solicitud del hoy recurrente, toda vez que se pueden considerar como expresiones documentales a las que se pudo citar para atender su consulta, proporcionando copias simples, copias en formato electrónico, o bien las ligas electrónicas en las que se pueden consultar, ya sea en el portal de Internet del Instituto o en otra fuente de acceso.

Lo anterior, en atención al Criterio 28/10 emitido por el IFAI, que señala lo siguiente:

*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido,*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

*cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

En consecuencia, es necesario instruir a la UPR y a la UCS para que den atención al numeral 2 de la SAI, proporcionando las ligas electrónicas en las que se puede consultar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales y las Reglas de para prestar el servicio de Larga Distancia Internacional; y a la Unidad de Enlace para que, en caso de que la UPR y la UCS no puedan ubicar las fuentes citadas en el presente considerando, realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas del Instituto, con la finalidad de localizarlas y atender debidamente la solicitud de información.

Cabe señalar que el recurso de revisión si presenta argumentos en contra de la atención al numeral 2 de la solicitud.

**Atención al numeral 4.-** *“En donde se pueden consultar las concesiones otorgadas para prestar el servicio de telefonía, así como las tarifas autorizadas para dicho servicio.”*

De igual manera, de la lectura del numeral II de los antecedentes de la presente resolución, se puede observar que la atención al numeral 4 de la SAI consistió en hacer referencia a que las concesiones podrían ser consultadas en la liga electrónica proporcionada en la atención a los numerales 1 y 3 de la SAI; además de proporcionar la liga electrónica,



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

dentro del portal de internet del Instituto, en la que el solicitante podría consultar la información relacionada con las tarifas autorizadas.

No obstante que el solicitante si presenta argumentos contra la atención del numeral 4 en función de que no encontró información del concesionario Cablevisión, se considera que la atención del mismo fue adecuada a la petición, la cual fue realizada de manera general.

*En lo que respecta al punto 4 le informo que las concesiones se pueden consultar en la liga mencionada anteriormente y las tarifas autorizadas podrán ser consultadas por servicios en la siguiente liga:*

*<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-industria/registros-de-tarifas/>*

*En relación al punto 5, se recomienda ingresar al siguiente link, mismo que contiene toda la regulación en materia de portabilidad emitida por este Instituto.*

*<http://www.ift.org.mx/ctpweb/>*

**Atención al numeral 5.-** *“La portabilidad numerica para quetipo de telefonia se puede solicitar, asi como el procedimiento paraello”*

Por lo que hace a esta parte de la SAI, se observa que fue atendida con la respuesta remitida por la UPR y consistió en orientar al solicitante respecto a los casos en los que aplica la portabilidad numérica y proporcionando las ligas electrónicas dentro del portal de internet del Instituto en las que se puede consultar el procedimiento y las modificaciones a las especificaciones operativas de la portabilidad numérica.

Por lo anterior se considera que el numeral 5 de la SAI fue atendido correctamente.

4

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214  
Folio del Recurso de Revisión: 2014006021  
Expediente: 28/14

Cabe mencionar que el recurrente no realizó manifestaciones en su recurso de revisión, que tuvieran relación con la atención a dicho numeral.

**Sexto.** En cuanto a los argumentos esgrimidos en el recurso de revisión, mencionados en el antecedente III de la presente resolución, se realizan las consideraciones siguientes:

Por lo que hace a la mención de que *"Se recurre la respuesta a la solicitud de información con número de folio 912100059214, en razón de que no se respondió a los apartados señalados con los puntos 2 en el que se solicitó; si el IFETEL precisa o autoriza a los concesionarios, algún tipo de restricción para prestar el servicio de telefonía de larga distancia internacional a algún país, ya que únicamente refiere a la Unidad de Políticas pero esa Unidad forma parte del Ifetel,..."* como ya se mencionó en el Considerando Quinto de la presente resolución, en efecto el numeral 2 de la SAI no fue atendido debidamente por las Unidades Administrativas facultadas para ello, por lo que se debe instruir que se remita a través de la Unidad de enlace la debida atención al mismo.

En cuanto al argumento que señala que *"... para el punto 4, en el que se solicitó; endonde se pueden consultar las concesiones otorgadas para prestar el servicio de telefonía, así como las tarifas autorizadas para dicho servicio, refiere a una dirección en internet, pero ahí no se encuentran las tarifas para el concesionario CABLEVISION y/o CABLEBOX"*, es necesario hacer notar que las ligas electrónicas proporcionadas para la atención al numeral 4 conducen al registro público de concesiones y al registro público de tarifas, y en la última se pueden consultar las tarifas de los servicios de telefonía.

En cuanto a que no localizó las tarifas para el concesionario Cablevisión y/o Cablebox, es importante considerar que la solicitud no hace referencia a concesionarios en específico, de haber sido el caso, se le hubiera tenido que proporcionar la información relativa al operador de su interés; sin embargo solicitó saber en dónde puede consultar tanto las concesiones

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

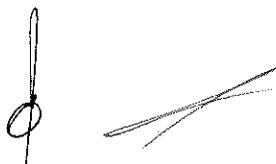
Expediente: 28/14

como las tarifas autorizadas para el servicio de telefonía, para lo cual se atendió proporcionando la liga electrónica al registro público de tarifas.

A mayor abundamiento, se puede observar en el numeral V de los antecedentes de la presente resolución que la información relacionada con las tarifas de los servicios que presta el concesionario Cablevisión, sí se pueden encontrar en el portal de internet del Instituto, utilizando la liga electrónica proporcionada.

Es necesario considerar que el dicho concesionario cuenta con un título de concesión que data del 23 de septiembre de 1999 y que fue otorgado originalmente para prestar los servicios de televisión y audio restringidos, y cuenta con una modificación al mismo de fecha 10 de julio de 2000, en la que se incluye como anexo C la autorización para prestar el servicio de telefonía, además de que los registros de tarifas que se pueden consultar de este concesionario se refieren a paquetes de servicios, entre los que se incluye el servicio de telefonía.

Al respecto, la Secretaría de Acuerdos realizó una réplica de la consulta realizada por la UCS para el caso de localizar las tarifas correspondientes al concesionario Cablevisión, a partir de la liga electrónica correspondiente al registro de tarifas, proporcionada en atención al numeral 4 de las SAI, enseguida se presentan las pantallas obtenidas:



24

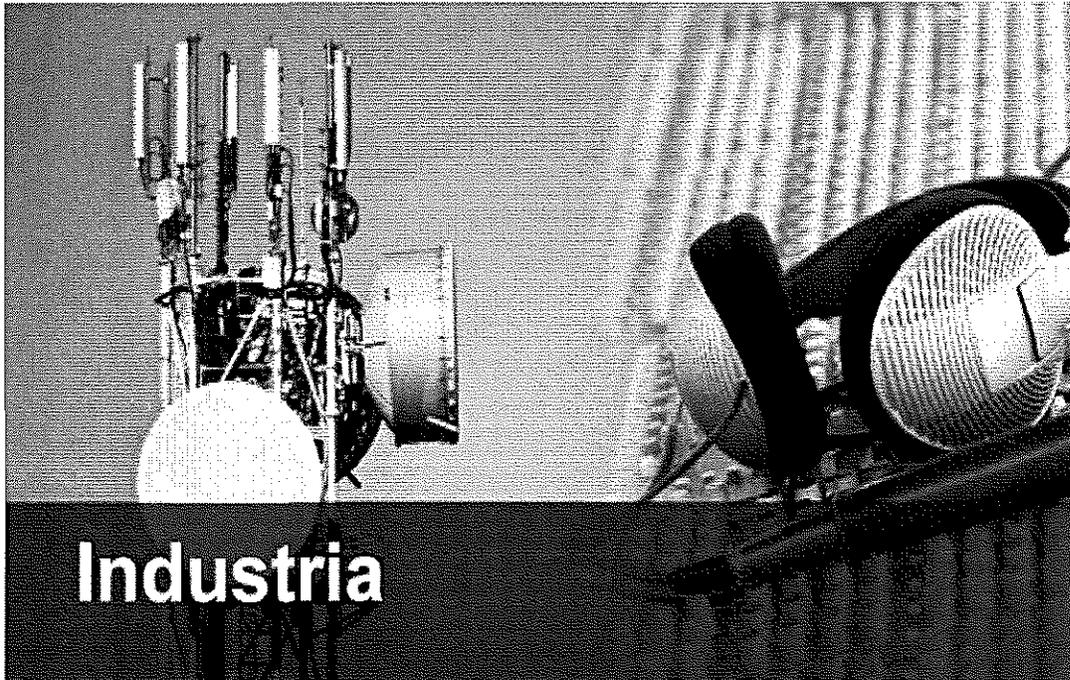


Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

Recurso de Revisión folio: \* INFOMEX \* reglas de telecomunicación \*  
iftweb/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-la-industria/registros-de-tarifas/



Home > Industria > Trámites y servicios a la industria > Registros de tarifas

# Registros de tarifas

Servicios móviles

Servicios fijos

Servicios de televisión restringida

Otros servicios de telecomunicaciones



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

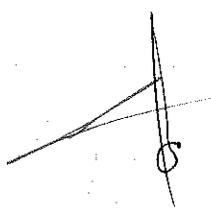
IFT www.ift.org.mx/iftweb/wj x rpc.ift.org.mx/rpc/ x rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/ x rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/ x Recurso de Revisión folio x  
 mx/iftweb/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-la-industria/registros-de-tarifas/servicios-de-television-restringida/

**Cablevisión Red, S.A. de C.V.**

**Cablevisión, S.A. de C.V.**

Ciudad del México y áreas circunvecinas del Estado de México, Municipios de Acolman, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco, Cuautitlán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, La Paz, Melchor Ocampo, Nezahualcóyotl, Tecámac, Tultepec, Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Lerma, Metepec, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tepetzotlan, Texcoco y a la totalidad de los Municipios de Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Lerma, Metepec, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tepetzotlán, Texcoco, Toluca, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec y Zumpango, México

Folio	Fecha de Emisión	Procesamiento
9861	22-ene-13	Actualización de su libro de tarifas: "Índice de Cambios en Libro Tarifario Negocios", Sección Promociones Cablevisión Negocios: "Bonificación en Internet Single Play Pyme para Clientes Nuevos" y "Bonificación en Internet de Paquetes Mix para Clientes Nuevos"
9862	22-ene-13	Actualización de su libro de tarifas: "Índice de cambios en Libro Tarifario Residencial", Promociones Paquetes de Cablevisión: Promoción "Bonificación En Internet Single Play para clientes nuevos o con antigüedad menor o igual a 18 meses", Promoción "Bonificación En Internet Single Play para clientes con antigüedad mayor a 18 meses", Promoción "Bonificación En Paquetes Yoo Dos En Uno Con Internet De Alta Velocidad - clientes nuevos o con antigüedad menor a 18 meses", Promoción "Bonificación En Paquetes Yoo Dos En Uno Con Internet De Alta Velocidad - clientes con antigüedad mayor a 18 meses", Promoción "Bonificación En Paquetes Yoo Todo En Uno Con Internet De Alta Velocidad - clientes nuevos o con antigüedad menor a 18 meses" y Promoción "Bonificación En Paquetes Yoo Todo En Uno Con Internet De Alta Velocidad - clientes con antigüedad mayor a 18 meses"
9886	05-feb-13	Modificaciones al Libro Tarifario Cablevisión Negocios Actualización de su libro de tarifas: "Índice De Cambios En Libro Tarifario Residencial", Promociones De Cablevisión: Promoción "Wal-Mart - Bonificación Mes 6 y Mes 12", Promoción "Coppel Y/O Elektra - Bonificación Mes 6 y Mes 12", Promoción "Extensión Básica al 50% Por 12 Meses", Promoción "Instalación Sin Costo en Paquetes: Yoo Mas, Yoo Mas HD, Yoo Total HD y Yoo Premier HD", Promoción "Moviesty 1 Mes", Promoción "Moviesty 6 Meses 25%", Promoción "De Lanzamiento Internet Prepago", Promoción "Club Básico On Demand", Promoción "En Instalación de Telefonía", Promoción "Instalación Sin Costo en Paquete Yoo Básico 2.0", Promoción "Telefonía + Internet 1 Mes", Promoción "Telefonía + Internet 6 Meses", Promoción "Telefonía Yoo Incluido Por Un Mes", Promoción "Plan Residencial Ilimitado Plus 1 Mes", Promoción
9887	05-feb-13	





Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se confirma la respuesta otorgada a los numerales 1, 3, 4 y 5 de la SAI 0912100059214, en virtud de que fueron atendidos en su totalidad y de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.** En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se modifica la respuesta otorgada a la SAI 0912100059214, en relación a la falta de pronunciamiento al numeral 2, y se instruye a las Unidades de Política Regulatoria y de Concesiones y Servicios para que, a través de la Unidad de Enlace, remitan al recurrente la atención debida a la solicitud expresada en dicho numeral; y en caso de que éstas no puedan ubicar las fuentes de información citadas en el Considerando Quinto, se instruye a la Unidad de Enlace para que realice una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas del Instituto con el objeto de atender debidamente la solicitud de información.

Todo lo anterior en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución al recurrente.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Política Regulatoria, a la Unidad de Concesiones y Servicios y a la Unidad de Enlace, para los efectos conducentes:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100059214

Folio del Recurso de Revisión: 2014006021

Expediente: 28/14

En Sesión celebrada el 11 de febrero de 2015, mediante acuerdo número CTIFT/110215/3, así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la II Sesión de 2015.

Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Consejera Presidente

Carlos Silva Ramirez  
Consejero

TITULAR DE LA CONTRALORIA  
INTERNA  
Consejero

Rodrigo Cruz Garcia  
En suplencia del Consejero y  
Secretario de Acuerdos  
Juan José Crispín Borbolla

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Contraloría Interna, en su orden, y ante la ausencia del Director General de Responsabilidades y Quejas, el LIC. Enrique Ruiz Martínez, Director de Responsabilidades y Quejas, en ejercicio de las atribuciones previstas para el Director General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 88 en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.